

EL MAGISTERIO ESPAÑOL

PERIÓDICO DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA

APARTADO, 131

MADRID

CALLE DE QUEVEDO, 7

MIRANDO A LA VIDA

POR J. SALVADOR ARTIGA

Lo he visto. Hemos coincidido en un populoso restaurant —no importa la población— con la vecindad de un genio musical que, como nosotros, acudió a la hora del almuerzo. ¡Ah! Pero con el genio, a quien acompaña una hija suya, el moscardero de cinco atildados pollos, aspirantes a la merced de un apoyo que los ponga también en camino de la fecunda fama.

El rato de observación nos ha procurado el *divertido* panorama de una adulación exaltada: literatuelos o musiqueros mendicantes... *que llegarán o no*, ricos en vena de ensueños.

Y la hora pasa con ocurrencias de calibre huero a veces, mezcla de galantería y de vanidad, y pasa con la apostura «creída» del que está ya arriba, que diríase desgrana misericordioso su charla reposada y grave, como enviada desde el Olimpo.

La adulación—que bien parece una enfermedad que se va con los hombres débiles y con los menesterosos—, e tregua de uno es para el realce ajeno. Se afirma que «todos los caminos son buenos para llegar al fin que se busca», y, aunque se atribuye la frase a Rousseau, yo no creo que la adulación sea cosa necesaria, cuando con ella se pierde la integridad de la condición y queda el concepto de persona a ras del suelo. Adular... es anularse por un servicio de favor a los demás, aun cuando la intención del que adula vaya dirigida al propio bien. A un bien que se gana con la cobardía de hacer o de decir lo que no se siente, o lo que no es, fiado el adulador al interés de agradar... sin que le importe el rebajamiento suyo.

¡Y cuánta miseria por ahí! Se adula al po-

lítico en auge, y así los subordinados a sus jefes, los pobres a los ricos, los pequeños a los grandes, los tontos a los listos y... diz que los *listos* a los *tontos*, por más que, para nuestra opinión, siempre la desventura es de los que adulan, por no comprender éstos el precio de la magnífica entereza. «Si adularas a Dionisio, no comerías hierbas», dijeron a Diógenes; y éste a la vez, el filósofo, replicó: «Y si tú te contentaras con comer hierbas, no adularías a Dionisio.» La íntima independencia es una excelente prenda, y es una satisfacción.

Menester es que el hombre sea hombre, y que se produzca como tal, sin aquellos desfallecimientos y aquellas posiciones que tienen la significación de lo ridículo. Que cada hombre sea un carácter: para sostener la verdad y para combatir el triste espectáculo de tantos peleles y figurones en plan de puro medro porque aprendieron a arrastrarse.

Le alabanza justa al mérito, sí; y el elogio oportuno y de aliento, sí, para el adecuado fuero que corresponde a los valores efectivos que han de servir de estímulo y de norma: para un ofrecimiento de la ajena complacencia, que en tributo acude y acredita la nobleza. Adular, no. Y que la realidad diga la realidad precisa, como la lisonja de tono llano que a cada cual conviene.

La salud precisamente, la salud social, demanda de todos el esmero de un despejo conciliador, sin las pamplinas al uso, de los pobres de espíritu...

Adular. Pero ¿qué entenderán por dignidad los que cometen... tamaña flaqueza?

CUESTIONES SOCIETARIAS

PARA DON SANTIAGO HERNANDEZ

Sería en mí gran descortesía no darme por enterado del reto que me lanza, para discutir los actos de la Asociación Nacional.

Y, aunque sea para no aceptar el reto, cúpleme manifestarme honradísimo por haber sido uno de los designados para intervenir en esa discusión.

Pero, fijese el Sr. Hernández: ¿qué fin práctico íbamos a lograr con esa discusión? ¿Mejorar su actuación pretérita? Ya no es posible. ¿Mejorarla en lo futuro? La Nacional verá lo que hace y lo que más conviene a sus asociados. A nosotros, los que en uso de un perfectísimo e indiscutible derecho, formamos parte de la «Unión de Maestros Españoles», no nos preocupa la forma de estar constituida, ni quién sean, ni dejen de ser sus componentes. Guardaremos, tanto para ella como para la Confederación, todos nuestros respetos y consideraciones, en tanto seamos correspondidos, sin preocuparnos lo más mínimo de ninguna otra cosa.

¿Persigue el Sr. Hernández convencerme de la bondad de la Nacional? No lo lograría, por mucha que sea su elocuencia. ¿Convencerle yo a él? Ni me lo propondría, ni me interesa.

Miramos el asunto a través de un cristal de distinto color, y aunque la cita sea ya «trasnochada», no negará el Sr. Hernández «que todo es según el color del cristal con que se mira».

Ahora bien; ¿desea el Sr. Hernández saber la principal causa de la constitución de la «Unión de Maestros Españoles»?

Elegiremos dos asuntos, entre otros varios.

Hace ya años que, tanto la Nacional como la Confederación, tienen en sus programas la gestión de la proporcionalidad en las categorías del Escalafón, con la desaparición de la de 3.500 pesetas.

Y una de dos: o las gestiones de la Nacional y de la Confederación son ineficaces, o no las han llevado a cabo con el calor y entusiasmo que la «insostenible» situación por que atraviesan los Maestros interesados en ello reclama.

Si lo primero, demuestra impotencia de esas Asociaciones el no haberlo conseguido; si lo segundo, nosotros «brigamos la espe-

ranza (de esperanzas vivimos hace mucho tiempo) de que como somos los que sufrimos las consecuencias de nuestra «envidiable» situación económica, tenemos la seguridad de que hemos de defendernos con más entusiasmo y actividad que lo puedan hacer los que no padecen tantas necesidades.

Otro asunto..., ¿cuál? El de las oposiciones restringidas. Antes de convocarse las últimas de 1928, tanto la Nacional como la Confederación recibieron el encargo de oponerse a ellas, de «toda» la clase. No podía darse más unanimidad.

¿Cuál fué el resultado de la «formidable» campaña?

El Presidente de la Nacional, Vocal de uno de los Tribunales.

El Tesorero de la Nacional, un salto de 1.000 pesetas.

El Secretario de la Nacional, un salto de 500 pesetas.

El Presidente de la Confederación, un doble salto, o sea el salto del tapón.

¿Cuándo ha habido un Presidente de Asociación que haya ocupado los puestos que ha ocupado el actual de la Nacional, desde los cuales debió cargar toda su influencia en favor del Magisterio?

En fin, amigo Sr. Hernández (porque supongo que querrá usted ser mi amigo, aunque societariamente estemos distanciados), no lleve a mal que no acepte la discusión a que me invita.

Los «unionistas» estamos ahora muy ocupados con «nuestras cosas», y sería una lástima perder un tiempo precioso, que a nadie había de beneficiar.

Por lo demás, me es muy grato quedar a su disposición, como amigo y compañero.

HERNÁN DE LA PUERTA

REFORMA DE LA SECCION DE SOCORROS DE LA NACIONAL

Supongo que todos los compañeros que llevan muchos años figurando en la Sección de Socorros Mutuos de nuestra Asociación Nacional conocerán el nuevo proyecto de reforma en el Reglamento de esta Sección, y se habrán dado cuenta que, en cada modificación que se hace en dicho Reglamento, a los Maestros que llevamos muchos años en ella se nos posterga con recargos arbitrarios y pérdida de todos los derechos a

que nuestra antigüedad de asociados nos hace acreedores.

Acerca de esto quiero dar la voz de alerta, ya que, como ocurrió con la reforma anterior, me temo que el silencio de todos haga suponer a los reformadores que tienen derecho a suprimir, de un plumazo, los derechos que tenemos adquiridos en tal Asociación.

Los que ingresamos en la Sección de Socorros Mutuos en los primeros años del ejercicio de nuestra profesión, fué, más bien, con fines altruistas que egoístas, pues no cabe suponer que un Maestro joven, y en la mayoría de los casos soltero, tenga en cuenta el escaso puñado de pesetas que ha de corresponder al padre o al hermano cuando él muera. En cambio, pesa mucho en su ánimo la consideración de la precaria situación en que quedan viuda y huérfanos del compañero fallecido. A que una potente Asociación de Socorros sea el auxilio momentáneo de estos desventurados, contribuye el Maestro joven con su adhesión y su óbolo.

Pero, este Maestro joven, llega un día en que tiene esposa e hijos, y es natural que, en tal situación, sus miras, además de altruistas, como siempre, han de pecar — si esto pudiera conceptuarse como peccato — de algo de egoísmo para los suyos, y que es lógico que aspire a que los suyos disfruten de los beneficios del auxilio, al cual ha contribuido él para los demás, trabajando, asimismo, para la mayor amplitud posible de ese auxilio.

Lo que no puede consentir, de ninguna manera, ni le cabe en la cabeza es que, bajo el pretexto de una reforma, le hagan pagar más, y, en cambio, le arrebaten derechos adquiridos.

Se fundó la Sección de Socorros Mutuos dentro de la Asociación Nacional, y en ella, independientemente de la edad, todos tenemos los mismos derechos y deberes. Cuando se hizo la reforma anterior, según la cual debíamos contribuir según la edad, no se tuvo en cuenta que, a los que llevábamos ya muchos años, hubiera debido ponerse la cuota con arreglo a los años que teníamos cuando ingresamos, dándose casos como el del que suscribe, que teniendo entonces treinta y ocho años de edad, y habiendo tenido que contribuir con 1,75 pesetas mensuales, en el caso de haber ingresado hasta bastante después de hacerse la reforma, con arreglo a la escala de cuotas por edades, se le puso la de 2,20 pesetas. (Esto sería como castigo a su larga permanencia

en la Sección, pues no hay otra explicación lógica a tan disparatada reforma.) Sin embargo, nadie dijo nada.

Pero es que todo tiene sus límites, y hoy, que sin duda, alentados por nuestro silencio anterior, quieren de nuevo desposeernos de los derechos adquiridos, creo, compañeros, que debemos defendernos, y no consentir que se haga, como pretenden, borrón y cuenta nueva. Entonces, para cobrarnos más, nos consideraron como ya inscritos, y hoy, para cobrarnos más también, nos consideran como si acabáramos de ingresar. ¿Y hemos de tolerarlo?

Porque yo conozco el caso de una Asociación de Socorros de funcionarios que hizo tal reforma en sus Estatutos, y paga en la actualidad el socorro con arreglo a los años que el socio lleva en la Asociación al fallecer, pero que a los que estaban asociados cuando se hizo la reforma, les cuentan estos años desde el día de su ingreso. Esto es lo justo y lo razonable, pero no lo que se pretende hacer en la nuestra, y con lo cual se dará lugar a que esta Asociación de Socorros, que bien organizada y nutrida tantas lágrimas puede enjugar, lleve una vida cada vez más precaria, por la falta de confianza que en ella tienen los Maestros.

Esta es mi humilde opinión, que si no es compartida por los demás perjudicados, su silencio me lo pondrá de manifiesto; pero, por mi parte, protesto de esta reforma del Reglamento, a la que desde luego no me acojo, y pido se estudie de nuevo, respetando los derechos adquiridos por los que figuramos ya en la Asociación.

ALFONSO RUIZ RECUENCOS

LA DESCONFIANZA HACIA LAS ASOCIACIONES

D. David Cabezas, de Lastres, nos envía un excelente artículo con el epígrafe que dejamos copiado, y después de consideraciones razonadas, acaba diciendo: «Ingresaré en la naciente Unión, provisionalmente, por ser la única que ha de defender los intereses de la cenicienta, es decir, de la séptima categoría. Fíjense los compañeros de la misma lo que publica este periódico en el número 8.610 con el título «Se dice...», y vean si es tiempo de que nos unamos y de que nos defendamos».

ESTENÚMEROESTA
VISADO POR LA CENSURA

SECCION LEGISLATIVA

NUEVAS MAESTRAS PROPIETARIAS

Han sido declarados definitivos los nombramientos provisionales de un buen número de Maestras que ingresan por el sexto turno..., aquellas a quienes se les concedió el derecho en 1917, y esperaban, hace trece años, la efectividad del mismo.

Este personal, alejado en su mayoría desde hace tanto tiempo del Magisterio, nos pide datos sobre su toma de posesión, documentos necesarios y demás detalles consecuentes a su nueva situación. Y aunque cuanto nos preguntan es sobrado conocido, queremos complacer a nuestras lectoras, nuevas Maestras limitadas, facilitando así sus primeros pasos, ¡demasiado tardíos!, en el ejercicio de su cargo.

La Sección administrativa de la provincia donde radica la Escuela otorgada ha expedido la credencial y el título administrativo, habiendo dado también las órdenes oportunas al alcalde presidente de la Junta local.

La credencial es un documento que debe remitirse o entregarse al interesado, pero como la mayoría de las Secciones ignoraran los domicilios de las nombradas, es de suponer que retengan las credenciales; el título administrativo debe ser remitido al alcalde.

Algunas Secciones piden en el certificado negativo de antecedentes penales como trámite previo a la posesión. Es molesto la obtención de ese certificado, pero su exigencia es reglamentaria; así se procedía cuando los nombramientos eran acordados por las propias Secciones.

La posesión se verifica ante el alcalde del pueblo de destino, dentro del plazo reglamentario concedido, que finaliza en 4 de agosto. Para el acto de la posesión se precisa la credencial y la cédula personal corriente. El título administrativo ha de ser reintegrado con una póliza de 2,40 pesetas.

De este documento ha de obtener la interesada tres copias en papel de 15 céntimos, trasladando íntegramente todo el documento desde la póliza, que suele colocarse a la cabeza, hasta la certificación de posesión.

Igualmente obtendrá otras tres copias del título profesional con cuantas diligencias aparezcan en el mismo, tanto en su cara prin-

cipal como en la posterior. Todas las Maestras que ingresan ahora tienen, indudablemente, servicios interinos, y es necesario para su expediente personal una copia de cada título administrativo, con todas sus diligencias de posesión y cese. Todas estas copias irán firmadas por la interesada y autorizadas con el visto bueno del alcalde y sello del Ayuntamiento.

Tales copias, con tres hojas de servicios, sin cerrar, pero en las que figure ya la posesión en la Escuela concedida en propiedad últimamente, y acompañadas de dos certificaciones de nacimiento, han de ser enviadas con oficio de remisión, en el que se manifieste la fecha posesoria a la Sección administrativa.

Esta oficina distribuye la documentación, parte para el Habilitado, a los fines de inclusión en nómina, parte para enviar al Ministerio, justificando el alta en el segundo Escalafón, y el resto para iniciar el expediente personal de la interesada.

En el acto de la posesión debe hacerse cargo la Maestra de la Escuela y todos sus enseres, mediante inventario, y también de las llaves de la casa-habitación o enterarse del estipendio que figura en presupuesto.

Como la posesión se verifica en este caso dentro del período de vacaciones caniculares, la nueva Maestra puede abandonar el pueblo, comunicando al alcalde el punto donde residirá, y hasta puede cursar seguidamente su petición de excedencia, pues por las cartas recibidas y por triste experiencia, sabemos que, después de una promoción de Maestros y Maestras (de éstas especialmente) por los turnos quinto o sexto se produce otra promoción de excedentes... ¡Es esta una señal de los tiempos que no ha sido suficientemente vista y estudiada en el Ministerio!

Ultimamente, para completar estas breves notas, hemos de hablar de los derechos pasivos del nuevo personal femenino recientemente nombrado.

Sabido es que el Decreto-ley de 23 de abril de 1927, el que incorporó los derechos pasivos del Magisterio al régimen general de funcionarios públicos, determinó que los Maestros ingresados después de 31 de diciembre de 1919, no tendrían derecho a las pensiones corrientes, y sin el ingreso de un

descuento suplementario del 5 por 100 no podrían obtener las pensiones máximas.

Ateniéndonos a este precepto, las Maestras nombradas últimamente por concurso de interinas, precisaban el ingreso de ese descuento para mejorar sus derechos pasivos; pero, a nuestro juicio, la situación de las interesadas es muy distinta.

Elas prestaron servicios interinos antes de 1917, servicios que se van teniendo en cuenta en el momento de la clasificación, y, además, su derecho arranca de una disposición del mencionado año, fecha de ingreso de estas Maestras al servicio del Estado, según la declaración del artículo 4.º del Estatuto de Clases pasivas, que dice así:

«A los efectos prevenidos en los tres ar-

tículos anteriores (determinación de servicios y fecha de ingreso en el servicio del Estado), se entenderá por servicio activo del Estado el prestado efectivamente a éste en destino dotado con sueldo que figure detallado en los Presupuestos generales, con cargo al personal, y por ingreso en el servicio del Estado, para los empleados del orden civil el acto de la posesión en el primer destino o la fecha en que se les declare con derecho a plaza o cargo en de ejercicios de oposición, concurso o examen; y para los del orden militar, el de filiación en cualquier Cuerpo del Ejército o de la Armada, la fecha de concesión de plaza en Academias o Escuelas o la de aprobación de oposiciones, concurso o exámenes con derecho a plaza.»

PROBLEMA JURÍDICO

La Real orden de 23 de mayo y el pleito contencioso

He leído en EL MAGISTERIO ESPAÑOL el artículo que sobre la materia del pleito contencioso administrativo en relación con las últimas oposiciones al Magisterio, publica el ilustre Profesor y abogado señor Ballester Gozalvo.

Según éste, no hay, desde el punto de vista jurídico, vía legal que consienta el recurso contencioso administrativo contra la Real orden de 23 de mayo. Sus razonamientos aparecen incontrovertibles. La ley es esto, y no puede ser otra cosa. Empresa inútil será empeñarse en lo contrario.

Evidentemente la ley es una cosa terrible cuando, como en este caso, sirve para proteger con su inhibición una injusticia. Porque todo ese clamor que diariamente suena en la Prensa con voces de indignación, que sube las gradas del Poder público en instancias con voces también de protesta, que vibra, en fin, como un toque a rebato, convocando a la unión para la defensa entre los opositores, no es otra cosa, digámoslo claramente, que el grito angustioso de la justicia atropellada.

Conviene demostrar esta afirmación, y a ello vamos. Ya, implícitamente, el Sr. Ballester Gozalvo admite la existencia del hecho injusto en el caso que comentamos. Pero yo quiero ponerlo de manifiesto con toda su realidad viviente y dolorosa para señalar después las razones que, a mi juicio,

hace posible el recurso contencioso administrativo.

Es menester partir de un supuesto que, sea falso o verdadero, a la misma Administración conviene mantener a todo trance. Supongamos, pues, que las Comisiones Centrales han calificado con estricta justicia, que han dado a cada opositor ni más ni menos que el número de puntos que por sus trabajos ha merecido. Esos puntos, si algo representan, no puede ser otra cosa que la medida del valor profesional de cada opositor. El opositor M ha obtenido el mayor número de puntos, y resulta, por tanto, ser el que posee más aptitudes profesionales; el opositor N ha obtenido el menor número de puntos, y, conforme a la ley de prueba, es el menos apto de todos los que han pasado por el crisol de la oposición. Entre los valores profesionales que representan M y N están los correspondientes a todos los demás opositores, formando una serie sin soluciones de continuidad.

El artículo 20 de la convocatoria corta, podemos decir, por el número 75, esa serie, y considera como aprobados a todos los opositores cuyas puntuaciones están comprendidas entre dicho número y M, ambos inclusive. Por consecuencia lógica del texto de ese artículo, todos los opositores que tienen menos de 75 puntos se consideran como no aprobados.

Ahora bien; la convocatoria, al privar del derecho a plaza a los no aprobados ¿destruye para ulteriores efectos, sean los que fueren, las puntuaciones concedidas a esos opositores, y, en consecuencia, los valores relativos de los mismos, nacidos de las calificaciones dadas por las Comisiones centrales? La convocatoria no dice nada de esto, en primer lugar, porque a los fines que persigue no importan ya esas calificaciones, y en segundo lugar, porque, en buena ética jurídica, si algunos efectos han de producir después, tienen que ser de la misma naturaleza del hecho que los produjo, esto es, conforme a los preceptos de la convocatoria, y de ninguna manera contrarios a su doctrina.

Mas he aquí que viene la Real orden de 23 de mayo a dar plaza a algunos centenares de opositores no aprobados, valiéndose de las mismas puntuaciones dadas por las Comisiones centrales, pero de tal suerte aplicadas, que unos opositores con 50 puntos solamente tendrán plaza, y otros con más de 70 se quedarán sin ella. ¿No hay en esto una manifiesta injusticia? La superioridad demostrada de muchos opositores con respecto a otros, ¿no se ve aquí menospreciada? ¿No se ve al mismo tiempo favorecida la inferioridad de éstos con perjuicio de aquéllos? Que un opositor con 50 puntos sea galardonado con una plaza, y que otro con 70 puntos se quede sin ella, ¿no es, lo repetimos, una completa injusticia?

Contra este hecho, cien veces injusto, dice el Sr. Ballester Gozalvo que no cabe el recurso contenciosoadministrativo, porque para emplear este procedimiento han de concurrir circunstancias tales como infracción de preceptos reglamentarios y lesión de derechos reconocidos.

Claro está que si sobre el caso que comentamos vamos a buscar con mirada simplista esas circunstancias, no las encontraremos. Pero la injusticia está ahí, denunciando que algo se ha infringido, que algo también ha sido lesionado. Es un caso semejante al del enfermo que, sin signos exteriores de enfermedad, presenta una alta fiebre.

Si la Real orden de 23 de mayo se hubiese dictado para dar plaza a un cierto número de Maestros cualesquiera, sin más condición que la de tener, por ejemplo, una talla

y un peso determinados, los demás Maestros no habrían podido emplear contra esa disposición el recurso contenciosoadministrativo.

Pero dicha Real orden se refiere a Maestros procedentes todos de unas mismas oposiciones, y, lo que es más importante aún, se vale de las puntuaciones obtenidas reglamentariamente en ellas.

Y ahora pregunto yo al Sr. Gozalvo: ¿La ley reguladora de tales oposiciones abandonó definitivamente a esos opositores desde el punto en que por virtud de sus preceptos quedaron desaprobados, o los sigue todavía a través de la Real orden de 23 de mayo de 1930?

Si los abandonó totalmente, no cabe, desde luego, el recurso contenciosoadministrativo, porque todo derecho que puedan alegar los opositores referidos ha de nacer de la asistencia de dicha ley. Pero si, como yo imagino, al producirse la Real orden de 23 de mayo lo ha sido sobre Maestros calificados en unas oposiciones, precisamente por razón de este carácter, y no por otra causa, y con aplicación, además, de las puntuaciones obtenidas en ellas, ¿no es evidente que para esos Maestros siguen vigentes todavía aquellos preceptos de la convocatoria que no se opongan a su condición de eliminados de la lista de aprobados, y que cuanto sea contrario a esos preceptos constituye una infracción de los mismos?

De estos razonamientos se deducen las siguientes conclusiones:

1.ª La Real orden de 23 de mayo infringe los preceptos de la convocatoria, porque al ampliar el número de Maestros con plaza dispone nuevas reglas de derecho, contrarias a las establecidas en aquélla.

2.ª La Real orden de 23 de mayo lesiona el derecho de preferencia que por sus calificaciones en los ejercicios de oposición corresponde a muchos opositores para figurar en la segunda lista, la cual debe formarse a tenor de la primera.

Por tanto, la Real orden de 23 de mayo puede, a mi juicio, ser recurrida en pleito contenciosoadministrativo.

¿No habrá en España un abogado que sea capaz de defender este pleito?

ARTURO ZAMORA

MANUAL DEL MAESTRO
5 PESETAS EJEMPLAR

NOMBRAMIENTOS PROVISIONALES (SEGUNDO TURNO)

14 JULIO.—O.—Examinadas las pretensiones por el segundo turno de provisión de Escuelas nacionales de los establecidos por el artículo 75 del Estatuto, aprobado por Real decreto de 18 de mayo de 1923, presentadas por los señores Maestros y Maestras comprendidos en el primero y segundo Escalafón, en virtud de las vacantes de Escuelas anunciadas en la *Gaceta de Madrid* desde 1.º de octubre de 1929 al 31 de mayo del corriente año,

Esta Dirección general ha resuelto:

1.º Formular con arreglo a la Real orden número 1.096, de fecha 2 del pasado junio (*Gaceta* del 3), las siguientes propuestas provisionales y que a continuación se detallan:

MAESTRAS

Primer Escalafón

Madrid: Escuela unitaria 34 B. Censo, 727.071 habitantes. Doña Laureana Corral Vellaz, categoría cuarta, número del Escalafón, 1.008, de Madrid. Autorizada por la Dirección general en 30 de noviembre de 1927.

Barcelona: Escuela Hospitalet, número 7, calle de Juan Maragall. Censo, 5.917 habitantes. Doña Salvadora Sabatés Coll, categoría sexta, número 3.348, de Berga, Barcelona; caso cuarto, artículo 82. Censo, 5.570 habitantes.

Segundo Escalafón

Huesca: Escuela de Arbaniés. Censo, 392 habitantes. Doña María del Pilar Clavero Schar, categoría novena, número 1.764, de Barasona (Huesca); caso primero del artículo 82 del Estatuto.

MAESTROS

Primer Escalafón

Guipúzcoa: San Sebastián, núm. 4. Censo, 62.533. D. Isaac Ramos Casado, categoría séptima, núm. 5.321, de La Línea de la Concepción (Cádiz); caso tercero del artículo 82. Censo mayor de 40.000 habitantes.

Córdoba: Escuela de Vistahermosa. Censo, 606 habitantes. D. Madoaldo Garrido Díez, categoría séptima, núm. 7.524, de La Línea de la Concepción (Cádiz); caso 3.º, artículo 82. Censo mayor de 40.000 habitantes.

Badajoz: Escuela unitaria, núm. 1. Censo,

40.718. D. Mariano Florencio Ortega Martínez, categoría séptima, núm. 7.159, de La Línea de la Concepción (Cádiz); caso 3.º, artículo 82. Censo mayor de 40.000 habitantes.

Murcia: Escuela unitaria núm. 2. Censo, 35.494 habitantes. D. Guillermo González López; quinta, 2.381, de La Línea de la Concepción (Cádiz); caso 3.º, artículo 82. Censo mayor de 40.000 habitantes.

Barcelona: Escuela de Hospitalet, unitaria núm. 8. Censo, 5.917 habitantes. D. José María Gracia Bretos, sexta, 2.961, de Berga (Barcelona); caso 3.º, artículo 82. Censo, 5.570 habitantes.

Valladolid: Unitaria núm. 2. Censo, 75.576 habitantes. D. Francisco Sanz Sanz; sexta, 3.845, de La Línea de la Concepción (Cádiz); caso 3.º, artículo 82. Censo mayor de 40.000 habitantes.

Málaga: Escuela unitaria de Alharín de la Torre. Censo, 3.247 habitantes. D. Emilio Castro Robledo; séptima, alta, de Berga (Barcelona); caso 3.º, artículo 82. Censo 5.570 habitantes.

Barcelona: Escuela de San Acisclo de Vilalta. Censo, 743 habitantes. D. Joaquín Martínez Paños; séptima, número 5.965, de Selva de Mar (Gerona). Caso 1.º, artículo 82. Censo, 435 habitantes.

Segundo Escalafón

Alicante: Escuela mixta de Rodriguillo. Censo, 248 habitantes. D. Eduardo F. Albiol Pérez; décima, 4.769, de Santa Lucía de la Carrera (Santander). Artículo 82 del Estatuto.

2.º Excluir de estas propuestas a los siguientes

MAESTROS

Por solicitar plazas adjudicadas por el primer turno o a favor de aspirantes con mejor derecho por el segundo, D. Gonzalo Rasáenz Jalón.

Por igual caso que el anterior en cuanto a Escuelas unitarias, y además por no tener derecho a Secciones de graduadas, quienes alegaron el segundo turno, a base de que siendo Maestros de Escuelas unitarias no aceptaron continuar como Maestros de Sección: D. Juan Murtra Feliú y D. Francisco Huguet Pijuán.

D. Ricardo Gutiérrez García (no habiendo servido Direcciones) tampoco puede ob-

tener por segundo turno plazas de esa condición.

Por no tener derecho a Secciones de graduadas por segundo turno, ya que este se les reconoce por no aceptar la continuación como Maestros de Sección en Escuela unitaria convertida en graduada: D. Samuel Prats Malavés, D. Francisco Martínez Cuya y don Florencio Sáiz Sáez.

MAESTRAS

Porque teniendo reconocido derecho al cambio de Escuela por segundo turno, por Real orden de 23 de noviembre de 1917 y Ordenes de 24 de febrero y 20 de mayo, ambas de 1927, respectivamente, doña Car-

men Aneas Martín, doña Antonia Guadamuro García y doña Josefa Torregrosa Jara, dejaron transcurrir con mucho exceso el plazo que para solicitar concede el artículo 83 del Estatuto; y

3.º Dentro del plazo de quince días correlativos, contado inclusive el de la publicación de esta Orden en la *Gaceta de Madrid*, podrán formularse las reclamaciones que se estimen convenientes contra las propuestas de que se trata, presentando aquéllas o enviándolas directamente a este Ministerio; bien entendido que las que no se recibían en el Registro general antes de las trece horas del último día del mencionado plazo quedarán sin curso, archivándose sin declaración alguna.—(*Gaceta* 15 julio.)

DEL MINISTERIO

Primera enseñanza. — Concediendo 600 pesetas para servicios de educación y cultura a la Escuela Normal de Maestras de Barcelona.

—Desestimando instancias de varios Profesores de Música de Escuelas Normales, recurriendo contra la Real orden de 4 del actual.

—Nombrando Maestros sustitutos de Pozos (León), a D. Crótido Villamarín; de Silván (León), D. Ramón Saavedra; de Oatalvilla de Balcorva (Soria), doña Francisca Andrés del Corral; de Arévalo de la Sierra (Soria), doña Presentación Andrés del Corral; de Abalos (Pontevedra), D. Virgilio Díez Puebla; de Hendeja (Vizcaya), D. Victoriano de Larranci; de Gimileo (Logroño), doña Josefa García; de Galilea (Logroño), D. Angel Ciudad Real, y de Ubidea (Vizcaya), D. Pedro María Aoz.

—Declarando jubilados a D. Juan Calatayud, de Castellón; D. José Calatayud, de Pego (Alicante); D. Juan Álvarez, de Las Rubias Ensadas (Oviedo); D. José Martínez,

de Tijo'a (Almería); doña Antonia Espinachs, de Fontanal (Guadalajara); doña Carlota Valdés, de Herrera (Sevilla); doña Josefa Casta Doria, de Ridaura (Gerona), y doña Trinidad Hortelano, de Requena de Campos (Palencia).

—Disponiendo continúe en situación de sustituido D. Isidoro Trevijano, de Galilea (Logroño).

—Autorizando a D. José de la Cruz, de La Herrera (Albacete), para ejercer el cargo de secretario del Juzgado municipal.

—Concediendo licencia de tres meses a doña María Josefa Galeoto, de Oliva de Mérida (León).

—Estimando instancia de D. Florencio Jiménez, de Cabezas del Villar (Ávila); de D. Antonio de la Rosa Llorente y doña Remedios López, de Villaverde de Guadalimar (Albacete), y de D. Juan García Pardo, de Puerto Adentro (Almería), en reclamación de indemnizaciones por casa-habitación.

—Desestimando instancia de D. Domingo Valero, de Pasuengos (Logroño), en solicitud de que el Ayuntamiento de Peñarroya le abone cantidad que le adeuda.

E L H O M B R E
1,25 PESETAS EJEMPLAR
L A S M E M O R I A S D E P E P I T O
1,25 PESETAS EJEMPLAR